

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 13 de febrero de 2013
Ref.: UE 1/2013/EC

Asunto: Certificados expedidos por la DGMM - Reglamento 392/2009 (Convenio de Atenas) - PRÓRROGA BLUE CARDS

Muy Sres. nuestros:

Como ya tuvimos ocasión de informarles mediante circular de 19 de diciembre de 2012, y referencia UE 8/2012/EC, la DGMM nos comunicó en aquel momento, dada la entrada en vigor del Reglamento de referencia, que hasta el 20 de febrero de 2013 aceptaría las Blue Cards para riesgos de guerra emitidas por los Clubes de P&I no integrados en el Grupo Internacional (GI), o de cualquier otra entidad que reuniese idénticas condiciones (programas de Safeguard y Shoreline – Marsh).

Tras diversas consultas, y dado que el plazo de las coberturas y garantías finaliza en los próximos días, en el día de hoy hemos recibido una nueva comunicación de la DGMM que les **adjuntamos**, y en la que nos informan de que **seguirán aceptando dichas garantías de seguro**, sin necesidad de que sean suscritas, de momento, por los Clubes de P&I del (GI).

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración que precisen, rogándoles se pongan en contacto con nuestra asesora jurídica, Esther Celdrán: eceldran@anave.es.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General


**SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES**

 DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

 Subdirección General de Seguridad,
Contaminación e Inspección Marítima

F A X

DE:	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima	
A:	ASOCIACIÓN DE NAVIEROS ESPAÑOLES	FAX: 914 57 97 80
ASUNTO:	Entrada en vigor del Reglamento (CE) 392/2009, de 23 de abril de 2009	
S/REF:	N/REF:	040/PLM
FECHA:	13 de febrero de 2012	
NÚMERO PAGINAS INCLUYENDO PORTADA:		

Como continuación de nuestro fax del pasado 18 de diciembre sobre la entrada en vigor del Reglamento (CE) 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 abril, en el punto tercero señalábamos que:

"Excepcionalmente, y hasta el 20 de febrero de 2013, se autoriza para los buques registrados en España, la suscripción de dichas garantías de seguro, conforme con lo dispuesto en el artículo 4 bis del anexo I del reglamento tanto para riesgos de guerra como para riesgos que no sean de guerra, ajustándose a los modelos del apéndice B apartado I del anexo II del Reglamento, con los Clubes de Protección e Indemnización no integrados en el Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnización. En dicho sentido, la Dirección General de la Marina Mercante aceptará hasta la fecha indicada las "Cartas de Azules" emitidas por la entidad propuesta "Safeguard Guarantee Company Ltd", subsidiaria de la entidad "Gard P&I (Bermuda) Ltd" perteneciente a citado Grupo Internacional, o de cualquier otra entidad que reúna idénticas condiciones".

Habida cuenta de que a la fecha no se han dado por concluidas las conversaciones, consultas y gestiones llevadas a cabo con los distintos agentes vinculados a una decisión final y en tanto ésta no sea adoptada, de cuyos términos daremos conocimiento a Uds. directamente o por la publicación oficial de la norma correspondiente, se mantiene la excepción señalada hasta entonces.

Buques de pasaje de Pabellón español adscritos a tráfico internacional, afectados:

"Las Palmas de Gran Canaria", "Ciudad de Málaga", "Milenium Tres", "Volcán de Tauce".

Se ruega la difusión entre sus miembros asociados.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Francisco Ramos Corona